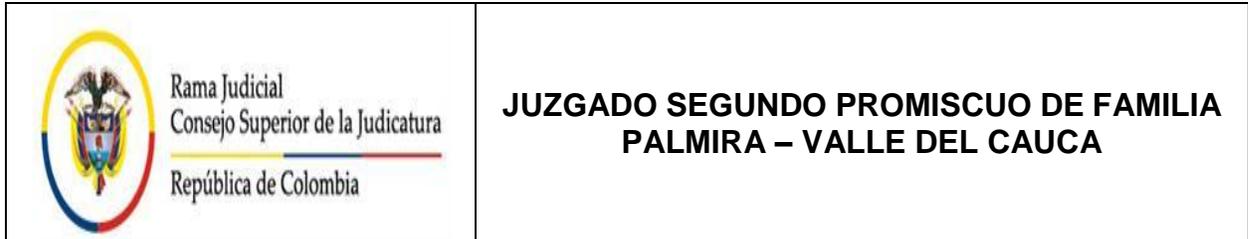


PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY JHOANNA BURITICA HOLGUIN
DEMANDADO: JHON GREIZON MORALES VELASCO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, Noviembre 07 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



INTERLOCUTORIO No.2004.

Palmira, (V) Noviembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LEIDY JHOANNA BURITICA HOLGUIN.
DEMANDADO: JHON GREIZON MORALES VELASCO.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00485-00.

ASUNTO

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora LEIDY JHOANNA BURITICA HOLGUIN, en representación de sus hijos en contra del señor JHON GREIZON MORALES VELASCO

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Los hechos no se encuentran debidamente numerados en su orden cronológico.
2. En el poder presentado no se especifica el nombre de los hijos de los cuales se busca reclamar alimentos, así como tampoco sus NUIP.
3. No se aporta acta de conciliación donde se corrobore la fijación de la cuota alimentaria por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) pese a encontrarse en el acápite de pruebas, por lo tanto el hecho tercero de la demanda no se encuentra probado.
4. No se discriminaron mes a mes las cuotas adeudadas con el incremento del IPC anual, de modo que no es claro para el Despacho comprender la suma total adeudada por el demandado
5. No se aporta registro civil de nacimiento de los menores ni tampoco el documento de identidad de la demandante
6. No se aporta ninguna de las pruebas relacionadas

En virtud de lo manifestado, sustentado en el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY JHOANNA BURITICA HOLGUIN
DEMANDADO: JHON GREIZON MORALES VELASCO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00485-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: BSTENERSE de reconocer personería jurídica a la apoderada hasta tanto no se corrija lo aludido en las consideraciones de esta providencia y se aporten los documentos que permitan verificar la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

El juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 168 del día de hoy 07 de
Noviembre de 2023 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e028ec6aa5ded3e7cbf11c5ec329cbbd1cf0ec3cbce48ae4f81846f1effab**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>